

15 ABR 2014

CIRCULAR

A: TODAS LAS EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS, OPERADORAS DE ZONAS FRANCAS, ZONAS FRANCAS ESPECIALES, ADOZONA y ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS.

Tomando en consideración que varias empresas acogidas al régimen de zonas francas han enfrentado inconvenientes en la compra de algunos bienes y servicios en el mercado local, haciendo uso del Carnet de Exención de ITBIS, tenemos a bien reiterarle los términos de nuestra Circulares 008474, de fecha 6 de diciembre del año 2012, y 000827, de fecha 31 de enero del presente año, mediante las cuales se les comunicó que la exención del pago de ITBIS se aplica exclusivamente a las compras de bienes y servicios que estén relacionados con la naturaleza de las operaciones de las empresas, es decir que todo bien o servicio que no este relacionado con las operaciones productivas de la empresa de que se trate, no está exenta del pago del ITBIS correspondiente.

Es decir, que dicho Carnet no puede ser utilizado para compras de pasajes aéreos, alimentos en Restaurantes y Supermercados, combustible para vehículos de uso personal, ni ningún otro bien o servicio que no sea utilizado en las operaciones productivas de su empresa.

En este sentido, exhortamos a todas las empresas acogidas al régimen de zonas francas de la Ley 8-90 a realizar un uso correcto de dicho carnet, pues debemos garantizar la mejor aplicación posible de la exención del pago de ITBIS establecida por la Ley 8-90, y así evitar futuros contratiempos o inconvenientes que le pudiera ocasionar la cancelación de su permiso de operación bajo dicho régimen.

Asimismo, nos permitimos hacer de su conocimiento que, **a partir de la fecha, toda empresa que solicite la renovación del Carnet de ITBIS, deberá remitir previamente, ante este Consejo, una relación de los bienes y servicios adquiridos con el referido Carnet durante el año calendario, la cual será verificada con la Dirección General de Impuestos Internos.**

Atentamente

Licda. Luisa Fernández Durán

Directora Ejecutiva

